

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14370 **DE** 31/12/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSGAVIRIAS S.A.S CON NIT.800214659-4**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del"*

RESOLUCIÓN No 14370 DE 31/12/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación"

territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

DÉCIMO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló *"con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 14370 DE 31/12/2024
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación"

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, el artículo 9 de la Ley 105 de 1996 estableció que: "[p]odrán ser sujetos de sanción: (...) Las personas que violen o faciliten la violación de las normas (...)" De conformidad con lo dispuesto en la norma de rango legal, el Decreto 101 de 2000 previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (...) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen o faciliten la violación a las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 14370 DE 31/12/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación"

en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO CUARTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSGAVIRIAS S.A.S CON NIT.800214659-4** habilitada mediante Resolución 140 de 25/04/2001 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO QUINTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció a través de los informes únicos de infracciones al transporte – IUIT- remitidos ante esta Superintendencia que la empresa **TRANSGAVIRIAS S.A.S CON NIT.800214659-4** presuntamente:

- (i) Permitió que el vehículo de placas TMH045 transitara sin portar la Tarjeta de Registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 29 literal L de la Resolución 1068 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSGAVIRIAS S.A.S CON NIT.800214659-4**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa que transporta carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

RESOLUCIÓN No 14370 DE 31/12/2024
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación"

16.1. De la obligación portar la Tarjeta de Registro.

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)".*

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹², (ii) Remesa terrestre de carga¹³, (iii) **otros documentos** (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial) ¹⁴

En concordancia con lo anterior, es menester indicar que la Resolución 1068 de 2015 *"por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones"* definió¹⁵ los requisitos y obligaciones de las empresas de Transporte para la movilidad de la maquinaria por vías terrestres incluida la contenida en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.10.100.

Bajo este contexto, en el artículo 29 literal L de la precitada resolución, establece la obligación de portar la tarjeta de registro como documento obligatorio para la movilidad de maquinaria por vías terrestres en los siguientes términos:

Artículo 29 *"(...) [Artículo compilado en el artículo 5.4.2.2 de la resolución 202230400 45295 de 2022] la movilización de toda la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, incluidas la contenidas en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 que se movilice por sus propios medios, por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público, deberá realizarse cumpliendo con las condiciones establecidas.(...)"*

Así mismo, en el literal L del artículo 29 de la precitada resolución se estableció como obligación el porte de la tarjeta de registro de la siguiente manera:

(...) l) La maquinaria, requiere para su desplazamiento por las vías de uso público, portar la tarjeta de registro y el Seguro Obligatorio SOAT en el cual deberá identificarse el número de registro de la maquinaria (...)"

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que, presuntamente la empresa **TRANSGAVIRIAS S.A.S CON NIT.800214659-4** permitió que el vehículo de transporte público de placas TMH045 transitara sin portar la Tarjeta de Registro durante el recorrido de la operación, como se observa a continuación:

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 21182A de 22/09/2022¹⁶.

¹² Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

¹⁵ Artículo 1 de la Resolución 1068 de 2015

¹⁶ Radicado de entrada No. 20235340014362 del 05/01/2023

RESOLUCIÓN No 14370 DE 31/12/2024
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación"

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 21182A de 22/09/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas TMH045 debido a que, conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "no porta tarjeta de registro de carga", así:

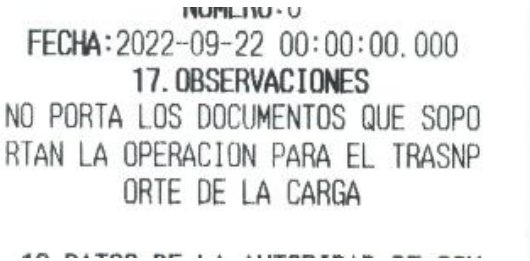


Imagen No.1. Informe de infracciones de transporte No. 21182A de 22/09/2022, aportado por la DITRA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

GS-2022- 224327 - SETRA-UNCOS – 29.25

Guarne, 23 de septiembre de 2022

Señores
SUPERTRANSPORTE
Medellín

Asunto: Dejando a disposición comparendo al transporte

Comendidamente me permito dejar a disposición de esa oficina, la siguiente orden de comparendo al transporte relacionado así:

N.	DIA	MES	CONSECUTIVO COMPARENDO	INFRACCION	PLACA	GRADO Y NOMBRE DEL POLICIAL	RECIBO DE PARQUEADERO
1	22	09	21182A	LEY336, ARTICULO 49, LITERAL C	TMH045	PT. LUISA FERNANDA GUERRA	0104

Maquinaria inmovilizada por no portar documentos que soportan la operación, como lo es la tarjeta de registro

Inmovilizada en el parqueadero el triángulo Cra 53 No 56-200 de Guarne.

Conoció el caso PT. Luisa Fernanda Guerra Moreno CC. 1073685782, PL 094113

Atentamente,

Intendente DUBER EDIVER GOMEZ MEJIA
Jefe Cuadrante Vial 10 Guarne

ANEXO: 01 Comparendo No 21182A, 01 recibo de parqueadero No 0104

Elaborado por: PT. LUISA FERNANDA GUERRA
Revisado por: PT. DUBER EDIVER GOMEZ MEJIA
Oficina de atención: 224327
Ubicación: 2. ARCHIVO SECCION 2022 OFICINA 20220923/2022

Subestación de Policía la Playa
Autopista Medellín - Santuario. km 33+400 sector la playa
Teléfono: 3206332242
ditra.deant-gua@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PUBLICA

Imagen No.2. Aclaratorio dado por la DITRA
Anexo al Informe de infracciones de transporte No. 21182A de 22/09/2022.

Bajo este contexto, este Despacho logra determinar que, el vehículo de placas TMH045 transportaba la maquinaria por vía terrestre, sin portar la Tarjeta de

RESOLUCIÓN No 14370 DE 31/12/2024
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación"

Registro, documento necesario para el transporte de esta mercancía en particular.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSGAVIRIAS S.A.S CON NIT.800214659-4**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 29 Literal L de la Resolución 1068 de 2015, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSGAVIRIAS S.A.S CON NIT.800214659-4** presuntamente incumplió,

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas TMH045 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con maquinaria sin portar la tarjeta de registro, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 29 Literal L de la Resolución 1068 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSGAVIRIAS S.A.S CON NIT.800214659-4** presuntamente permitió que el vehículo de placas TMH045 transportara maquinaria sin portar la Tarjeta de Registro durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 29 Literal L de la Resolución 1068 de 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

RESOLUCIÓN No 14370 DE 31/12/2024
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación"

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DECIMO OCTAVO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESOLUCIÓN No 14370 DE 31/12/2024
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación"

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSGAVIRIAS S.A.S CON NIT.800214659-4**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 29 Literal L de la Resolución 1068 de 2015.

ARTICULO 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSGAVIRIAS S.A.S CON NIT.800214659-4**.

ARTICULO 3. CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSGAVIRIAS S.A.S CON NIT.800214659-4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTICULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTICULO 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No 14370 **DE** 31/12/2024
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTÍNEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.12.31
07:48:12 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Notificar:
TRANSGAVIRIAS S.A.S CON NIT. 800214659-4
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: CALLE 65 77-65 BRR ROBLEDO
MEDELLIN,ANTIOQUIA

Proyectó: Juana Gabriela Garzón Piñeros – Abogada Contratista DITTT
Reviso: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT
Reviso: Miguel Triana – Profesional especializado DITTT

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 21182A

1. FECHA Y HORA

2022-09-22 HORA: 13:24:54

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: AUTOPISTA MEDELLAN BO
GOTA 31 MAS 500 - BODEX GUARNE (ANTIOQUIA) TMH

3. PLACA: TMH045

4. EXPEDIDA: ENVIGADO (ANTIOQUIA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:S07389

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 21348

FECHA: 2016-02-02 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 71752424

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 100

NOMBRE: JUAN GUILLERMO HERNANDEZ

DIRECCION: Av 19 numero 57c 35

TELEFONO: 5843135

MUNICIPIO: BELLO (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 1001276188771752424

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 71752424

VIGENCIA: 2024-07-23

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE:

TRANSGAVIRIAS SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 800214659

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: Transgavirias sas

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 800214659

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Tarjeta de registro

NUMERO: 0

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia



20235340014362

Asunto: Radiación de iuit de forma individual

Fecha Rad: 05-01-2023

10:28

Radicador: DORISQUINONES

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Direccion de Transito y Transporte - Sec

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró2

INMOVILIZACION:Superintendencia
de transportes

14.4.PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION:Km 24 autopista Medell
n bogota

MUNICIPIO:GUARNE (ANTIOQUIA)

15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1.Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2.Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE:N/A

16.TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1.INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO:0

NUMERAL:0

16.2.AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO:0

FECHA:2022-09-22 00:00:00.000

16.4.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO:0

FECHA:2022-09-22 00:00:00.000

17.OBSERVACIONES

NO PORTA LOS DOCUMENTOS QUE SOPO
RTAN LA OPERACION PARA EL TRASNP
ORTE DE LA CARGA

18.DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : LUISA FERNANDA GUERRA M
ORENO

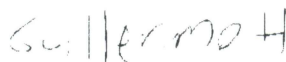
PLACA : 094113 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

19.FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 71752424

FECHA: 22/09/22 N° 0104

H. ENTRADA: 1:30 PM H. SALIDA: _____

PLACA No.: TMH 045

VALOR \$: 20.000

**PARQUEADERO
EL TRIANGULO**

NIT. 1006413611

CRA 53 No. 56-200 Cel: 321 604 36 22



EL VEHÍCULO SE ENTREGARÁ AL
PORTADOR DE ESTE COMPROBANTE.

Reclamo del Parqueadero El Parquecito

1° El Parquero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los automóviles, ni de las fallas mecánicas que les ocurran.

El Parqueadero suministra celador día y noche para la vigilancia de los carros; sin embargo no puede hacerse responsable de robo, hurto, incendio, fuerza mayor o caso fortuito, ya que las compañías de seguro no cubren estos riesgos. Por lo tanto, recomendamos a nuestros clientes tomar dichos seguros.

3º El cliente que utiliza los servicios del Parquadero acepta las condiciones anteriores.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

GS-2022- 224327 - SETRA-UNCOS - 29.25

Guarne, 23 de septiembre de 2022

Señores
SUPERTRANSPORTE
Medellín

Asunto: Dejando a disposición comparendo al transporte

Comendidamente me permito dejar a disposición de esa oficina, la siguiente orden de comparendo al transporte relacionado así:

N.	DIA	MES	CONSECUTIVO COMPARENDO	INFRACCION	PLACA	GRADO Y NOMBRE DEL POLICIAL	RECIBO DE PARQUEADERO
1	22	09	21182A	LEY336, ARTICULO 49, LITERAL C	TMH045	PT. LUISA FERNANDA GUERRA	0104

Maquinaria inmovilizada por no portar documentos que soportan la operación, como lo es la tarjeta de registro

Inmovilizada en el parqueadero el triángulo Cra 53 No 56-200 de Guarne.

Conoció el caso PT. Luisa Fernanda Guerra Moreno CC. 1073685782, PL 094113

Atentamente,

Intendente **DUBER EDIVER GOMEZ MEJIA**
Jefe Cuadrante Vial 10 Guarne

ANEXO: 01 Comparendo No 21182A, 01 recibo de parqueadero No 0104

Elaborado por: PT. Ubeimar Morales
Revisado por: IT. Duber Ediver Gómez Mejía
Fecha de elaboración: 23/09/2022
Ubicación D: ARCHIVO GESTION 2022/OFIOS SALIDOS SEPTIEMBRE

Subestación de Policía la Playa
Autopista Medellín - Santuario. km 33+400 sector la playa
Teléfono: 3206332242
ditra.deant-gua@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA

Bogotá, 09/01/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330006441**

Fecha: 09/01/2025

Señor (a) (es)

Transgavirias S.A.S

Calle 65 77-65 Brr Robledo

Medellin, Antioquia

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 14370

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. **14370** del **31/12/2024**, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRD – Radicación de documentos”, de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico

Coordinador del Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

Código postal: 050034074
Envío
Código postal: 050034074
Fecha admisión

4-72

3333
501

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintec Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 14/01/2025 15:21:49



RA511599005C0

Orden de s 7622734

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I: 800170433
Referencia: 20255330006441 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583

Causal Devoluciones:
RE Rehusado C1 C2 Cerrado
NE No existe N1 N2 No contactado
NS No reside FA Fallecido
NR No reclamado AC Apartado Clausurado
DE Desconocido FM Fuerza Mayor
☐ Dirección errada

1111
583

Nombre/ Razón Social: Transgavirias S.A.S
Dirección: Calle 65 77-65 Brr Robledo
Tel: Código Postal: 050034074 Código Operativo: 3333501
Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

UAC.CENTRO
CENTRO A

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$16.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$16.200 COP

Dice Contener :
Observaciones del cliente: SIN ANEXOS

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

RECIBIDO PARA
RECIBE:



1111583333501RA511599005C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deje exprese constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



Fredy Acosta
16-1-25
16783704

Inicio	Transparencia y acceso a información pública	Atención y servicios a la ciudadanía	Participa	La Supertransporte	Infórmate	Noticias	Sistema Vigía	 Spanish
	20245331083011	14165	27/12/24	Pablo Agustín Ochoa Mejía	6/02/25	12/02/25		
	20255330006411	14345	31/12/24	Transportes De Colombia Tours S.A.S	6/02/25	12/02/25		
	20255330006441	14370	31/12/24	Transgavirias S.A.S	6/02/25	12/02/25		
	20245330903721	11929	7/11/24	Transportes Aguila Limitada	6/02/25	12/02/25		
	20255330006381	33	2/01/25	Transoortes As Reales S.A.S.	6/02/25	12/02/25		

Bogotá, 18/02/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330086061**

Fecha: 18/02/2025

Señor (a) (es)

Transgavirias S.A.S

Calle 65 77-65 Brr Robledo

Medellin, Antioquia

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 14370

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **14370** de **31/12/2024** expedida por **Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico

Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (15 páginas)

Proyectó: Gabriel Benitez Leal. *Gabriel Bl*

472

3333
501

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
GRUPO DE REGISTRO DOCUMENTAL
SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DOCUMENTAL

Móvil Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Orden de servicio: 17689167

Fecha Admisión: 03/03/2025 11:16:04

Fecha Aprox Entrega: 05/03/2025



RA516945571CO

Remitente	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte		Causal Devoluciones: <table><tr><td>☒ RE</td><td>Rehusado</td><td>☐ C1</td><td>☐ C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>☐ NE</td><td>No existe</td><td>☐ N1</td><td>☐ N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>☐ NR</td><td>No reside</td><td>☐ FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr><tr><td>☐ NR</td><td>No reclamado</td><td>☐ AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr><tr><td>☐ DE</td><td>Desconocido</td><td>☐ FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td>☐</td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		☒ RE	Rehusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado	☐ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado	☐ NR	No reside	☐ FA		Fallecido	☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado	☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor	☐	Dirección errada			
	☒ RE	Rehusado			☐ C1	☐ C2	Cerrado																											
☐ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado																														
☐ NR	No reside	☐ FA		Fallecido																														
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado																														
☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor																														
☐	Dirección errada																																	
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I: 800170433																																		
Referencia: 20255330086061		Teléfono: 3526700	Código Postal: 110911068																															
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111583																															
Destinatario	Nombre/ Razón Social: Transgavirías S.A.S		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																															
	Dirección: Calle 85 77-65 Brr Robledo																																	
Tel:		Código Postal: 050034074	Código Operativo: 3333501																															
Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA		Depto: ANTIOQUIA																																
Valores	Peso Físico (grs): 200	Dice Contener:	C.C.	Tel:	Hora:																													
	Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente : RA516945571CO <i>terreno. Desocupado</i> <i>otras metro</i>	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa																															
	Peso Facturado (grs): 200		Distribuidor: X (Empresa)																															
	Valor Declarado: \$0		C.C.																															
Valor Flete: \$22.650		Gestión de entrega:																																
Costo de manejo: \$0		☐ 1er dd/mm/aaaa ☐ 2do dd/mm/aaaa																																
Valor Total: \$22.650 COP																																		

1111
583

UAC.CENTRO
CENTRO A



1111583333501RA516945571CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Fredy Acosta
5 3 20
16783704

<u>20255330085831</u>	12755de2024	29/11/24	Redefrio Sas	27/03/25	2/04/25	3/04/25
<u>20255330085951</u>	13280de2024	11/12/24	Transcolumbia Tours SAS	27/03/25	2/04/25	3/04/25
<u>20255330086031</u>	14165de2024	27/12/24	Transportes Saferbo S.A.	27/03/25	2/04/25	3/04/25
<u>20255330086051</u>	14345de2024	31/12/24	Transportes De Colombia Tours S.A.S	27/03/25	2/04/25	3/04/25
<u>20255330086061</u>	14370de2024	31/12/24	Transgavirías S.A.S	27/03/25	2/04/25	3/04/25
<u>20245330451671</u>	11705de2023	6/12/23	Retecmec S.A.S.	27/03/25	2/04/25	3/04/25
<u>20245330787131</u>	11106de2023	6/12/23	Howard Ferrer Jim Gonzalo – J. Howard.	27/03/25	2/04/25	3/04/25